

República de Colombia



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2024**

**(                      )**

*“Por la cual se crea el Comité Interno de Planeación, Estrategia y Gestión del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR (CIPEG)”*

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 30 del artículo 2 y el artículo 32 del Decreto 210 de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que de conformidad con el Decreto 210 de 2003, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior.

Que el artículo 32 del Decreto 210 de 2003, establece que *"El Ministro de Comercio, Industria y Turismo podrá crear como organismos consultivos de las diferentes unidades programadoras del Ministerio, comités sectoriales o técnicos constituidos por funcionarios del Ministerio, por representantes de la agremiación o agremiaciones vinculadas al respectivo sector industrial, tecnológico, comercial, turístico, o de servicios, y por personas que posean especial conocimiento y práctica en el ramo correspondiente"*.

Que el artículo 6 del Decreto 2785 de 2006 modificado parcialmente por artículo 8 del Decreto 4176 de 2011, señala que el Viceministerio de Turismo tiene dentro del marco de sus

*"Por la cual se crea el Comité Interno de Planeación, Estrategia y Gestión del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR (CIPEG)"*

atribuciones y competencias concertar, ejecutar y evaluar la política turística, así como los planes y programas derivados de ésta, en conjunto con las entidades competentes de los sectores privado y público, con el fin de mejorar la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos, y promover el turismo doméstico y receptivo.

Que la Ley 300 de 1996, *"Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones"*, establece los principios y objetivos de la política turística nacional, reconociendo al turismo como un factor de desarrollo económico y social y determinando las competencias del Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) en su promoción y desarrollo.

Que la citada Ley, establece en el artículo 2, dentro de los principios que rigen la actividad turística, se encuentran el de planeación y desarrollo sostenible, en virtud de los cuales, las actividades turísticas serán desarrolladas de acuerdo con el plan sectorial de turismo, el cual formará parte del plan nacional de desarrollo; y que el turismo se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. El desarrollo sostenible se aplica en tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía.

Que el artículo 43 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 10 de ley 1101 de 2006, estableció que *"los recursos del Fondo de Promoción Turística se destinarán a la ejecución de proyectos de competitividad, promoción y mercadeo con el fin de incrementar el turismo interno y receptivo."*

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, modificó la Ley 1101 de 2006, al disponer que *"los recursos señalados en el artículo 1 y 8 de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto Nacional para la infraestructura turística, promoción y la competitividad Turística, y el recaudo del Impuesto al Turismo, formarán parte de los recursos del Fondo de Promoción Turística que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional del Turismo — Fontur-..."*

Que el artículo 6 de la Ley 1101 de 2006 estableció que el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística (hoy Fondo Nacional de Turismo) aprobará los programas en los cuales se invertirán los recursos provenientes del impuesto al turismo, definiendo para el efecto que los mismos serán ejecutados a través de Proexport, hoy Procolombia, en caso de promoción internacional y de la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística en el caso de promoción interna y competitividad, de acuerdo con la Política de Turismo que precise el Ministerio de Comercio.

Que el Artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, que a su vez modifica el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, señala que el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1 ° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

Que según la citada norma, FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR. Que así mismo, establece que, los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.

*“Por la cual se crea el Comité Interno de Planeación, Estrategia y Gestión del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR (CIPEG)”*

Que FONTUR se encuentra hoy bajo administración de FIDUCOLDEX, quien para dicho efecto suscribió con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 423 de 2023, cuya ejecución inició el 1º de enero de 2024.

Que en virtud del Decreto 2094 de 2015 las funciones del Comité Directivo de Fontur corresponden a aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo presentado por la Entidad Administradora del mismo, previo visto bueno del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; aprobar las inversiones y proyectos que con recursos del Fondo deba llevar a cabo la Entidad Administradora para cumplir con el contrato de administración del mismo; y velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo por de la Entidad Administradora.

Que mediante la Resolución No. 0277 de 2020, en vigencia del anterior Contrato de Fiducia Mercantil, número 137 de 2013, se creó y organizó el Comité Interno de Proyectos del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, se definió su conformación y se le asignó como objetivo revisar la pertinencia de los proyectos con vocación turística, estructurados y viabilizados, así como su sostenibilidad y mantenimiento, además de determinar el listado de proyectos a ser presentados para aprobación del Comité Directivo de FONTUR.

Que la anterior resolución fue modificada parcialmente por la Resolución 861 de 2023, en aras de garantizar la transparencia y eficiencia en el cumplimiento de las funciones asignadas a esta instancia, pero además reconocer la importancia de separar los roles entre la revisión de pertinencia técnica, del de aprobación, el presente acto administrativo propone una modificación a la conformación del comité interno. También se presentan ajustes en las funciones de la instancia y en los mecanismos para el desarrollo de las sesiones, a fin de generar menor tiempo en los trámites administrativos acogiendo los principios de celeridad administrativa para el cumplimiento de la función administrativa.

Que con la celebración del nuevo Contrato de Fiducia Mercantil se hace necesario ajustar las instancias internas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en relación con la gobernanza del patrimonio autónomo FONTUR.

Que el presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo y el artículo 1º de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto crear el *Comité Interno de Planeación, Estrategia y Gestión del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR (CIPEG)*, en adelante CIPEG.

**Artículo 2. Naturaleza.** El Comité es una instancia de carácter estratégico, que orientará al Fondo Nacional de Turismo, en la formulación, evaluación y seguimiento de políticas, programas y proyectos destinados a promover el desarrollo sostenible y competitivo del turismo en el país.

**Artículo 3. Funciones.** El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos para la eficiente ejecución de los recursos de FONTUR, garantizando la inclusión de políticas del sector, ambientales y sociales, considerando las metas del Plan Nacional de Desarrollo y Planes Sectoriales de Turismo y el

*“Por la cual se crea el Comité Interno de Planeación, Estrategia y Gestión del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR (CIPEG)”*

desarrollo sostenible del turismo nacional.

2. Impulsar con entidades públicas y privadas acciones que fortalezcan la eficiente inversión de los recursos de Fontur, para el fortalecimiento de la competitividad, infraestructura y promoción del sector turístico.
3. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los proyectos turísticos ejecutados con recursos de FONTUR, incorporando indicadores de impacto económico, social y ambiental, en concordancia con los principios acá establecidos.
4. Promover iniciativas que fomenten la participación activa del sector público y privado en el financiamiento y ejecución de proyectos turísticos, buscando sinergias que impulsen el crecimiento sostenible del sector acorde con el Plan Sectorial de Turismo.
5. Evaluar y proponer estrategias al Comité Directivo para la asignación eficiente de los recursos destinados a FONTUR, asegurando la maximización del impacto en el desarrollo turístico del país, acorde con las líneas estratégicas de inversión de Fontur.
6. Proponer la definición y estructuración del presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo Nacional de Turismo, presentado por la Entidad Administradora del mismo, para la correspondiente aprobación del Comité Directivo.
7. Aprobar y solicitar la modificación de los manuales que sean proferidos para el funcionamiento del FONTUR y las actualizaciones efectuadas a los mismos, provenientes de la ejecución del contrato de fiducia mercantil.
8. Aprobar la estructura organizacional del Patrimonio Autónomo y la planta de personal de la unidad de gestión de FONTUR contrate con la carga a los recursos del patrimonio autónomo.
9. Realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio previstos en los Manuales adoptados para el FONTUR, con fin de evaluar la gestión de la administración del fondo.
10. Evaluar la pertinencia de los proyectos propuestos, de acuerdo con las previas recomendaciones técnicas otorgadas por las Direcciones del Viceministerio de Turismo, considerando su alineación con los objetivos, y las metas del Plan Nacional de Desarrollo, Planes Sectoriales de Turismo, para lograr el desarrollo sostenible del sector, con el fin de listar los proyectos sujetos a consideración del Comité Directivo de FONTUR. Para esta función se podrán crear subcomités técnicos de pertinencia.
11. Adoptar su propio reglamento.

**Artículo 4. Principios.** El CIPEG se regirá por los siguientes principios:

1. **Planeación Estratégica:** el Comité se conformará como una instancia estratégica y delineará directrices y prioridades que aseguren la coherencia y eficacia en la ejecución de los recursos de FONTUR, para el cumplimiento de las políticas turísticas, en concordancia con los lineamientos legales y los objetivos nacionales de desarrollo.
2. **Coordinación:** el Comité promoverá la articulación efectiva entre las diferentes instancias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como con otras entidades públicas y privadas relacionadas con el sector turístico, con el propósito de maximizar sinergias y optimizar recursos.

*“Por la cual se crea el Comité Interno de Planeación, Estrategia y Gestión del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR (CIPEG)”*

3. **Sostenibilidad:** el Comité promoverá proyectos turísticos que integren de manera armónica aspectos económicos, sociales y ambientales, asegurando un impacto positivo a largo plazo.
4. **Transparencia y Participación:** el Comité fomentará la transparencia en todas las acciones y propiciará la participación activa de los diferentes actores del sector turístico en las decisiones, mediante consultas y mecanismos de retroalimentación.
5. **Eficiencia en la Asignación de Recursos:** el Comité buscará la eficiencia en la asignación de recursos, evaluando rigurosamente la relación costo-beneficio de los proyectos propuestos, con el propósito de maximizar el impacto positivo en el desarrollo turístico nacional.

**Artículo 5. Integración.** El CIPEG estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Un Delegado del Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
2. Un delegado del Viceministro de Turismo
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
4. El Secretario (a) General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá.
5. El Director(a) de Análisis Sectorial y Promoción
6. El Director(a) de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo.
7. El Asesor(a) de Infraestructura del Viceministerio de Turismo, o quien haga sus veces.

El Gerente del Fondo Nacional de Turismo FONTUR participará en el comité con voz pero sin voto en las sesiones. El Comité podrá invitar a otros funcionarios o particulares para participar con voz y sin voto acorde con los temas a tratar en la sesión.

La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un funcionario designado por el Viceministro de turismo.

**Artículo 6. Sesiones.** El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria por solicitud de su presidente.

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial y no presencial. Son sesiones presenciales aquellas en las que sus miembros se encuentren reunidos físicamente en el mismo recinto y puedan realizar la deliberación, interactuar y decidir simultáneamente.

Son sesiones no presenciales aquellas cuando por cualquier medio los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata, de acuerdo con el medio empleado, siempre que de la participación de sus miembros se pueda obtener constancia. En este evento, serán válidas las decisiones cuando, vía correo electrónico o cualquier otro medio probatorio adecuado para ello, todos los participantes en la sesión expresen el sentido de su decisión.

**Artículo 7. Citación a las reuniones.** La Secretaría Técnica citará a los miembros e invitados con una antelación no menor de dos (2) días calendario a la fecha de la reunión.

Las citaciones se acompañarán de la información soporte de proyectos y demás que se soliciten. Para este efecto, FONTUR enviará a la Secretaría Técnica del Comité los proyectos para su consideración.

*“Por la cual se crea el Comité Interno de Planeación, Estrategia y Gestión del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR (CIPEG)”*

**Artículo 8. Funciones de la Secretaria Técnica del CIPEG.** Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Convocar a las sesiones del Comité.
2. Elaborar y tramitar las actas del Comité para su aprobación.
3. Llevar el registro de las decisiones, el archivo de las actas y de la documentación relacionada con las actividades del Comité.
4. Notificar a los miembros e invitados las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias establecidas.
5. Dar respuesta a las solicitudes de los miembros y de los requerimientos que se presenten alrededor de los temas del Comité.
6. Elaborar los informes de gestión que le sean solicitados por los integrantes del Comité o terceros en caso de ser requeridos.

**Artículo 9. Actas.** El desarrollo de la sesión y el contenido de las decisiones adoptadas por los miembros del Comité quedarán registrados en acta que será suscrita por la Secretaria técnica y quien lo presida.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las Resoluciones 277 de 2020 y 0861 de 2023.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**GERMAN UMAÑA MENDOZA**

Revisó: Monica Leonel – Asesora  
Guillermo Otálora Lozano – Contratista OAJ  
Arturo Bravo – Viceministro de Turismo

Aprobó: Nubia Córdoba Zambrano - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)